



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS Y EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, ASISTIDO POR EL DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDÍN SERVÍN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "COMODANTE" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, LA C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS Y LA C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "COMODATARIO"; AMBAS PARTES CONTRATANTES, EN LO SUCESIVO LAS "PARTES", SEÑALAN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

- 1. Con fecha 21 de abril del año 2020, fue celebrado el contrato de arrendamiento número 68/20 entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y la persona moral FINANCIERA BAJÍO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.R., derivado del procedimiento identificado como Licitación Pública Nacional número LPN27/2020 con concurrencia del Comité, denominada "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL GOBIERNO DE JALISCO" y de cuya Cláusula Décima Primera, se desprende que la Secretaría de Administración podrá conceder el uso temporal de los bienes objeto del contrato de arrendamiento a Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Públicos Autónomos, municipios y/o terceros que considere necesario, derivado de las actividades propias de la Administración Pública, sin necesidad de obtener autorización por parte del proveedor adjudicado, siempre y cuando dicha concesión no exceda de la vigencia del mismo.

DECLARACIONES:

I. Declara el "COMODANTE" a través de sus representantes, que:

- a) La Secretaría de Administración a la que en lo sucesivo se le denominará la "SECRETARÍA", es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada para representar al Poder Ejecutivo Estatal, en los contratos que en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 Apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- b) El C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con facultades suficientes para representar a dicha Secretaría, en el presente Instrumento en términos del artículo 19 apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 24 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la "DEPENDENCIA", que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I y II, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones I y VI, 16 numeral 1 fracción XIV y 30 numeral 1 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) El Dr. Fernando Petersen Aranguren, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 1 fracción II y 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez de fecha 06 de diciembre del 2018.
- e) El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en adelante el "CEPAJ", es un órgano desconcentrado de la "DEPENDENCIA", integrado para la mayor eficacia de las acciones preventivas y de control de accidentes, en términos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 174 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- f) Que es el único y legítimo arrendatario del vehículo, en lo sucesivo la "AMBULANCIA" cuyas características se detallan a continuación:

CANT.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	PLACA
1	DODGE	RAM 2500 PROMASTER 11.5 AMBULANCIA URGENCIAS BÁSICAS	2020	3C6TRVCG8LE120771	JPF1850

Recibí
5 tantos
Néstor
Dominguez
24/01/23

Handwritten signature and initials



CONVERSIONES	
CHEQUEO DE LUCES EXTERIORES	BANCA FIJA CHASE LONG
CHEQUEO DE LUCES INTERIORES	PASA MANOS DE TECHO
CHEQUEO DE CÓDIGOS SONOROS Y LUMINOSOS	FLUJÓMETRO Y HUMIFICADOR
2 PORTA VENOCLISIS	INVERSOR DE CORRIENTE 1000 W
2 TOMAS DE OXÍGENO	PANEL DIGITAL DELANTERO
BATERÍA AUXILIAR DE GEL	ESTRIBO TRASERO
PANEL DIGITAL TRASERO	DIFUSOR A/A CABINA PACIENTES
CONTACTOS USB Y ENCENDEDOR	PANELES PLASTIFICADOS BLANCOS
6 LUCES DE LEDS EN CABINA TRASERA	MUEBLE VERTICAL
2 PLAFÓN LEDS DE ECENA BLANCO	ASIENTO PARA RCP
4 PLAFONES LEDS 2 POR LADO	CONTACTO DOBLES 117V
SWITCH SELECTOR DE BATERÍAS	ALARMA DE REVERSA

- g) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el mismo, a la persona titular de la Dirección de Vehículos y Combustibles de la "SECRETARÍA", en lo sucesivo la "DIRECCIÓN", cuyo domicilio es la avenida Prolongación Alcalde, No. 1221, colonia Miraflores, municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, el teléfono 3338182825, así como al titular del "CEPAJ", cuyo domicilio es la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, en esta ciudad de Guadalajara, teléfono 3030-5000.
- h) Que es su deseo e intención celebrar el presente Contrato con el "COMODATARIO", bajo los términos y condiciones que se especifican más adelante.

II. Declara el "COMODATARIO" a través de sus representantes, que:

- a) Zapotlán el Grande, Jalisco, es un Municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal, un Síndico, y Secretario General, tal y como se desprende de los artículos 2, 4, numeral 124, 52, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) De conformidad con los artículos 86, párrafos primero y último respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47, fracción XIII, y 52, 53, 61, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal, o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes; mientras que corresponde al Síndico, la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las disposiciones del Ayuntamiento.
- c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la Avenida Cristóbal Colón número 62, colonia Centro, C.P. 49000 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, teléfono 3415752500 y correo electrónico buzon_presidente@ciudadguzman.gob.mx.
- d) Por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
- e) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.
- f) Que es su deseo e intención celebrar el presente Contrato con el "COMODANTE", bajo los términos y condiciones que se especifican más adelante.

III. Declaran las "PARTES", que:

- a) La "AMBULANCIA", se encuentra en posesión del "COMODATARIO", por virtud del contrato de comodato número 01-ASIG-ZAPOTLÁN EL GRANDE-SALUD JALISCO-VH-2020, por lo que ha ostentado la posesión de manera continua desde la celebración del contrato a la fecha, de ahí que cualquier adeudo sobre el mismo es responsabilidad de este.
- b) Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.
- c) Con el propósito de proteger la salud de los Jaliscienses, es su voluntad suscribir el presente acuerdo, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

(Handwritten signatures and initials)

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- Por virtud del presente contrato, el “**COMODANTE**” concede gratuita y temporalmente al “**COMODATARIO**” el uso y goce de la “**AMBULANCIA**”, a efecto de fortalecer las acciones para el traslado de pacientes que requieran atención médica de urgencias.

SEGUNDA.- DEL USO.- El “**COMODATARIO**” se obliga a darle a la “**AMBULANCIA**”, el uso que le corresponda acorde a sus características, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones del “**COMODATARIO**”, por lo que llevará a cabo el uso de la “**AMBULANCIA**” por conducto de su personal exclusivamente, sin que ello obste para que se considere que el “**COMODATARIO**” tenga la posesión del citado bien.

El “**COMODATARIO**”, salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, está impedido para enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente la “**AMBULANCIA**”, o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato, así como alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de la misma, ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que la conforman.

TERCERA.- DE LA ENTREGA.- A la firma del presente instrumento, el “**COMODATARIO**” ostenta la posesión física de la “**AMBULANCIA**” en atención a la declaración III inciso a), formalizando en el presente instrumento la posesión legal de la misma.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato de comodato surtirá efectos a partir de la firma del mismo y terminará su vigencia el **31 de julio del 2024**.

La renovación del presente instrumento, o en su defecto, la celebración de un nuevo contrato de comodato, estará sujeto a que a juicio del “**COMODANTE**”, el “**COMODATARIO**” se encuentre al corriente con el cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de este contrato. La vigencia de dicha renovación no podrá exceder la del contrato de arrendamiento número 68/20 citado en el apartado de **ANTECEDENTES** de este instrumento. Cabe aclarar que, en caso de renovación, el “**COMODANTE**” no se compromete a volver a brindar aquellos bienes que sean de carácter consumible y que formen parte del equipamiento señalado en la cláusula posterior.

QUINTA.- DE LA RECEPCIÓN.- El “**COMODATARIO**” recibirá y devolverá la “**AMBULANCIA**” así como el equipamiento señalado en el **ANEXO 1** de este contrato, en el Almacén General de la “**SECRETARÍA**”, el cual se encuentra ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N (frente al Tutelar para menores), colonia Miramar, C.P. 45060 en el municipio de Zapopan Jalisco, o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la “**DIRECCIÓN**”.

El “**COMODATARIO**” se obliga a firmar el inventario y resguardo de la “**AMBULANCIA**” y su equipamiento al momento en que lo reciba físicamente.

SEXTA.- DE LA DEVOLUCIÓN.- La “**DIRECCIÓN**”, como enlace del “**COMODANTE**” para todos los efectos del presente contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar al “**COMODATARIO**”, la devolución de la “**AMBULANCIA**”, obligándose el “**COMODATARIO**” a entregarla en la fecha y lugar que se le indique.

El “**COMODATARIO**” se obliga a firmar las actas y demás documentación que requiera la “**DIRECCIÓN**” para recibir el citado vehículo y su equipamiento, cuando concluya la vigencia de este contrato, o cuando por cualquiera de las causas acordadas en este contrato, se haga necesario que el “**COMODATARIO**” devuelva la “**AMBULANCIA**” y los componentes de su equipamiento al “**COMODANTE**”. Previo a la devolución de la “**AMBULANCIA**”, el “**COMODATARIO**” deberá cerciorarse que la misma, se encuentre libre de cualquier adeudo que sobre ella pudiera existir. Asimismo, tendrá que efectuar el pago de baja administrativa correspondiente acreditándolo ante el “**COMODATARIO**”, de tal manera que este deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Impresión del documento denominado “Liquidación de Padrón Vehicular”, la cual es llevada a cabo por cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, de la que se desprenda que, sobre el vehículo a devolver, no existe adeudo alguno por cualquier concepto (refrendo, multas estatales o municipales, o cualquier otro). Esta documentación deberá haber sido emitida dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se remita a la “**DIRECCIÓN**”.
- b) Copia de las facturas y/o comprobantes de gastos de mantenimiento o de cualquier clase, realizados a favor del vehículo a devolver.

Una vez que el “**COMODATARIO**” entregue la documentación enunciada en los incisos que anteceden ante la “**DIRECCIÓN**”, esta última informará al “**COMODATARIO**” el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la recepción física de la “**AMBULANCIA**” y su equipamiento, la cual deberá estar limpia y en el mismo estado de conservación en el que se le entregó, considerando el desgaste normal de uso adecuado.

Es importante aclarar que el “**COMODATARIO**” no estará obligado a devolver aquellos bienes que tengan carácter de consumibles y formen parte del equipamiento citado en el **ANEXO 1** de este contrato. No obstante lo anterior, el “**COMODATARIO**” deberá llevar un control de inventario y utilización de los mismos, dicho inventario será entregado a la “**DIRECCIÓN**” al término del presente instrumento.





SÉPTIMA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL "COMODANTE".- El "COMODANTE" se obliga a través del presente contrato a:

1. Entregar al "COMODATARIO" la "AMBULANCIA" relacionada en la cláusula primera del presente instrumento, con el equipamiento descrito en el ANEXO 1 del presente contrato.
2. En caso de ser necesario, coadyuvar a través "CEPAJ", de la "DEPENDENCIA", para brindar capacitación al personal que designe el "COMODATARIO" para el manejo de los vehículos y del equipo de urgencias, así como en primeros auxilios y reanimación cardio - pulmonar (RCP); para tal efecto, oportunamente el "CEPAJ", indicará al "COMODATARIO" el lugar, fecha y hora donde tendrá verificativo la capacitación citada.
3. Realizar visitas de verificación al "COMODATARIO" a efecto de vigilar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL "COMODATARIO".- El "COMODATARIO" se obliga a través del presente contrato a:

1. Recibir en comodato la "AMBULANCIA" objeto del presente contrato, para el cumplimiento del propósito por el cual se otorga, procurando dar el máximo cuidado al mismo.
2. Hacerse responsable por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé a la "AMBULANCIA".
3. Abstenerse de utilizar la "AMBULANCIA" materia de este convenio en funciones distintas a la realización de traslados de pacientes o de apoyo a la atención médica de urgencias; para tal efecto se obliga a respetar los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.
4. Responsabilizarse del mantenimiento y conservación de la "AMBULANCIA", cubriendo el importe de los servicios e insumos (refacciones, gasolina, aceite, etc.) que requieran para su funcionamiento y el de contribuciones, derechos e impuestos que se apliquen por su uso, así como en general para todos los servicios que sean necesarios para mantener los automotores en buenas condiciones de uso, lo cual será condición indispensable, así como reponer el instrumental médico que haya sido averiado y/o perdido y/o sustraído mientras las ambulancias se encuentren con el "COMODATARIO".
5. Cubrir los gastos que llegaran a generarse por concepto de refrendo vehicular, multas, infracciones, así como en general cualquier adeudo que sea generado mientras la "AMBULANCIA" se encuentra en posesión del "COMODATARIO". En cuanto al pago del refrendo vehicular, este deberá llevarse a cabo dentro de los plazos que marca la legislación en materia para que no generen multa. En tales términos, el "COMODATARIO" contará con un plazo de 15 días naturales siguientes a aquel en que se haya efectuado el pago, para remitir a la "DIRECCIÓN", copia simple del respectivo comprobante de pago, y deberá depositar la tarjeta de circulación y póliza vigentes en el interior de la "AMBULANCIA". El "COMODATARIO" se obliga a cubrir cualquier adeudo que se le reclame al "COMODANTE", siempre que haya sido originado a partir de la fecha de posesión hasta el término de este contrato, inclusive si dicho adeudo fue originado fuera de la vigencia de este contrato, pero por causas imputables al "COMODATARIO".
6. Conservar las características con las que cuentan la "AMBULANCIA" al momento de ser entregada, tales como el color y los logotipos institucionales, así como conservar y mantener el equipo con el que fue entregada, mismo que se relaciona en el ANEXO 1 del presente contrato.
7. Contratar y supervisar al personal para realizar las funciones de conductor de ambulancia y de técnico en urgencias médicas, quienes de manera indistinta deberán contar con la licencia correspondiente, y la constancia expedida para tal fin, por el "CEPAJ", como organismo encargado de coordinar el Sistema de Atención Médica de Urgencias en Jalisco (SAMU). Dicho personal deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año para la realización de los servicios objeto del presente instrumento.
8. Llevar las bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo de la "AMBULANCIA", así como aplicar el formato del sistema de registro del uso de la misma, conforme a los formatos que se integran al presente como ANEXOS 2 y 3, mismos que deberán ser reportados al "CEPAJ" de manera mensual.
9. No conceder el uso de la "AMBULANCIA" a un tercero para fines distintos al otorgado.
10. Eximir al "COMODANTE" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto del personal que contrate o comisione para la operación de la "AMBULANCIA".
11. El "COMODATARIO" será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrada la "AMBULANCIA", incluyendo el robo o extravío de placas. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la "DIRECCIÓN", copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.
12. No reclamar al "COMODANTE" pago alguno por algún concepto de sus obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

NOVENA.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El "COMODATARIO" se obliga a conservar la "AMBULANCIA" en buen estado, y a realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, correctivas, urgentes y/o necesarias que requieran para su correcto funcionamiento, tanto en lo general, como en todos y cada uno de sus componentes. Por ello, las "PARTES" acuerdan que todas las mejoras, mantenimientos, o reparaciones que se lleven a cabo a la "AMBULANCIA", quedarán a favor de ésta, y no existirá obligación alguna a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública para indemnizar al "COMODATARIO" por tales conceptos, tampoco para reembolsar cualquier cantidad vinculada con los mismos, o para efectuar cualquier erogación para tales fines.

[Handwritten signatures and initials]

DÉCIMA.- DEL ASEGURAMIENTO. La "AMBULANCIA" se encuentra debidamente asegurada, por lo que la póliza estará vigente por la duración del presente contrato.

Ante cualquier siniestro, el "COMODATARIO" realizará el pago del deducible o concepto necesario para que la compañía aseguradora proceda a la reparación de la unidad, o la reposición de sus piezas o de robo parcial, en caso de que la unidad sea determinada como pérdida total, o sufra un robo total, el "COMODATARIO" deberá enterar el pago del referido deducible ante la compañía aseguradora, con la finalidad de que la indemnización que ésta emita, sea el valor íntegro de la unidad, sin descuentos por tal concepto; en caso de que no sea posible atender este procedimiento, el "COMODATARIO" deberá enterar ante el "COMODANTE", un monto equivalente al citado deducible, tomando en consideración que la indemnización que esta última reciba con motivo del percance, el cual será el valor de la unidad, menos el deducible.

El "COMODATARIO" deberá dar aviso a la "DIRECCIÓN", acerca de cualquier percance o daño que sufra la "AMBULANCIA", dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida de la unidad, con copia para la Dirección General Jurídica de la "SECRETARÍA", acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN.- El presente contrato de comodato termina:

- a) Por acuerdo expreso entre las "PARTES".
- b) Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato.
- c) Por cualquier incumplimiento por parte del "COMODATARIO" en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el "COMODATARIO" deberá efectuar la devolución o entrega de la "AMBULANCIA" en los términos precisados en este instrumento.

La terminación del presente instrumento tendrá por efectos la devolución de la "AMBULANCIA" en el domicilio señalado en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte del "COMODATARIO" a cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo de voluntades, el "COMODANTE", estará facultado para solicitar la rescisión del presente contrato de comodato, debiendo regresar el "COMODATARIO" la "AMBULANCIA", con el mismo procedimiento y características establecidas en la cláusula anterior, y en su caso deberá de cubrir los costos por concepto de daños y perjuicios que llegasen a generarse.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las "PARTES" se hagan entre sí, se deberán realizar en los domicilios y o correos señalados para tal efecto en las DECLARACIONES, mismas que deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

Por parte del "COMODANTE", estarán facultados para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato la Dirección General Jurídica de la "SECRETARÍA" y la "DIRECCIÓN".

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTES INSTITUCIONALES. Para los efectos de cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las "PARTES" designan como representantes institucionales a los siguientes:

- a) Por el "COMODANTE", al Titular del "CEPAJ" y a la titular de la Dirección de Vehículos y Combustibles de la "SECRETARÍA".
- b) Por el "COMODATARIO", la C. Magali Casillas Contreras, en su carácter de Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Las "PARTES" deciden que, sus responsables de operación estarán encargados de desarrollar, en lo particular, las acciones específicas necesarias para la ejecución del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las "PARTES" y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambas partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

15
M

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de las “PARTES”, lo cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, de acuerdo con los artículos 3 numeral 1 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción V y 21 de la ley antes referida, las “PARTES”, de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública del mismo, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las “PARTES” acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de éstas, para la interpretación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes “PARTES”, y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por quintuplicado el día **17 de enero de 2023.**

Por el “COMODANTE”.

C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,
Director General de Operaciones de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

Dr. Fernando Petersen Aranguren,
Secretario de Salud del
Gobierno del Estado de Jalisco.

Dr. Yannick Raymond Auguste Nordín Servín,
Secretario Técnico del Consejo Estatal para la
Prevención de Accidentes.

Lic. Nora Aidé Nieto Torres,
Directora de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

C. Ileana Guadalupe Ramírez Parra,
Directora de Vehículos y Combustibles de la
Secretaría de Administración del Gobierno del
Estado de Jalisco.

Por el “COMODATARIO”

C. Alejandro Barragán Sánchez,
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. Magali Casillas Contreras,
Síndico del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. Claudia Margarita Robles Gómez,
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Lic. Tomás Alberto Gómez Santiago,
Director General de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría de Salud del
Gobierno del Estado de Jalisco.

TESTIGOS:

C. Claudia Margarita Robles Gómez,
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

FAFR/HMNG.
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CMTO. VH 08-2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CELEBRADO EL 17 DE ENERO DE 2023.